

**ACUERDO N° 169/2021  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, EL REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES EN LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA, sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:** Que, en Sesión Ordinaria de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de 09 de septiembre 2021, se determinó aprobar el Reglamento de Proceso de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia y la Convocatoria Pública Departamental para el cargo de Vocal de la Sala Constitucional del Departamento de Cochabamba.

Que, la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, ha establecido la creación de Salas Constitucionales dentro la estructura de los Tribunales Departamentales de Justicia con dependencia funcional del Tribunal Constitucional Plurinacional, por otra parte, establece el número de Vocales Constitucionales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia.

Que, el art. 5 de la Ley N° 1104, establece: "*(COMPOSICIÓN Y PROCESO DE DESIGNACIÓN). Las Salas Constitucionales están compuestas por dos (2) vocales, conforme al siguiente procedimiento: a) El Consejo de la Magistratura realizará un proceso de selección meritocrática con la participación del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia. El Sistema de la Universidad Boliviana podrá participar en el proceso de selección, a invitación del Consejo de la Magistratura; b) El Consejo de la Magistratura elevará listas ante las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para la designación de manera conjunta de las y los vocales de las Salas Constitucionales*".

Que, por otra parte, el art. 7 de la misma Ley, establece: "*(REQUISITOS, PERIODO DE FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO). I. Para ser vocal de las Salas Constitucionales, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, y los Artículos 18 y 47 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, y contar con formación académica y experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos; adicionalmente se valorará experiencia en Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Civil u otras áreas del Derecho. II. Las y los vocales de las Salas Constitucionales, ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, computables a partir de su posesión y podrán postularse nuevamente. III. Las y los vocales de las Salas Constitucionales están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial. IV. Las y los vocales de las Salas Constitucionales no podrán ser recusados y están sujetos únicamente a las causales de excusa establecidas en el Artículo 20 de la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012 Código Procesal Constitucional*".

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Órgano Judicial, señala: "(...) *todas las Vocales y Vocales... actualmente en ejercicio, deberán continuar en sus funciones hasta la designación de las y los nuevos servidores judiciales, podrán participar en los procesos de selección y designación que lleve adelante el Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia en el marco de sus atribuciones (...)*"; por tanto todos los servidores judiciales en actividad en estos cargos, podrán postularse para estos procesos de selección y designación, sin que ello signifique cesación de sus cargos.

Que, el art. 4 de la Ley N° 1139 de 20 de diciembre de 2018, ha modificado la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, con respecto a la Disposición Transitoria Segunda, Parágrafo Primero de la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, que preceptúa "*La Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, en el marco de la Ley N° 898 de 26 de enero de 2017, en un plazo de hasta treinta (30) días a partir de la publicación de la Ley de Creación de Salas Constitucionales, elaborará y propondrá el Reglamento del Proceso de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales, que tendrá una duración de hasta ciento treinta y cinco (135) días a efectos de posesionar a las autoridades designadas el 15 de febrero de la gestión 2019, fecha en la que se instalarán las Salas Constitucionales.*"

**CONSIDERANDO:** Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por la Constitución Política del Estado, por la Ley N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 929, la Ley N° 1104 y la Ley N° 1139, en cuanto a realizar los procesos de selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de éstas competencias constituye una obligación para ésta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para el mismo, aprobar el respectivo Acuerdo de Sala Plena, con relación a la convocatoria, procedimiento de selección de Vocales Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia; tal como establece el art. 195. 7 de la Constitución Política del Estado y el art. 45. II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018.

Que, en Sesión Ordinaria de 09 de septiembre de 2021, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura determinó se emita Convocatoria Pública Departamental para Vocales Constitucionales del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, art. 5 de la Ley N° 1104 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero.** - Aprobar la Convocatoria Pública Departamental N° 25/2021, para el proceso de preselección de un Vocal de la Sala Constitucional del Tribunal Departamental de Cochabamba, que formará parte indisoluble del presente Acuerdo.

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
ÓRGANO JUDICIAL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA COCHABAMBA  
CONVOCATORIA PÚBLICA DEPARTAMENTAL N° 25/2021**

El Consejo de la Magistratura, con la facultad conferida por el art. 195.7 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 1104 de Creación de Salas Constitucionales, Ley N° 1139 de Modificación a la Ley de Creación de Salas Constitucionales y Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales, convoca públicamente a las y los profesionales abogados que cumplan los requisitos establecidos por el ordenamiento legal, al concurso de méritos y examen de competencia, a los cargos de:

**VOCAL DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE COCHABAMBA**

Ítems	Descripción del Cargo	Situación del Cargo
2143	VOCAL DE SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL	ACÉFALO

**Nota:** La convocatoria se emite para cubrir acefalías.

**I. REQUISITOS GENERALES.** - Los postulantes deberán cumplir con lo estipulado en el art. 234 de la Constitución Política del Estado y los arts. 18 y 47 la Ley N° 025 y art. 7 – I de la Ley N° 1104.

**II. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE.** - Los documentos que deberán presentar las y los postulantes son los siguientes:

1. Certificado de nacimiento (Fotocopia).
2. Cédula de identidad vigente (Fotocopia).
3. Libreta de Servicio Militar, esencial para varones (Fotocopia).
4. Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de no Violencia (CENVI) emitido por el Consejo de la Magistratura (Originales).
5. Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (Original).

6. Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por el Servicio de Registro Cívico SERECI - Tribunal Electoral Departamental (Original).
7. Título de Abogado en Provisión Nacional que acredite una experiencia de al menos seis (6) años en el ejercicio profesional, al día de la convocatoria (Fotocopia Legalizada – no se aceptará el original)
8. Certificado de trabajo de haber ejercido la disciplina de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, docencia universitaria en el área de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, durante seis (6) años y/o declaración jurada de haber ejercido la calidad de Juez o Tribunal de Garantías, la profesión de abogado libre o asesor legal en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos, por seis (6) años (Fotocopia u Original).
9. Título o diploma de estudios de post grado en Derecho Constitucional o Derechos Humanos (Fotocopia).
10. Certificado de antecedentes disciplinarios, emitido por el Consejo de Magistratura, Ministerio Público y/o Tribunal Constitucional solo para servidores o ex – servidores de dichas Instituciones (Original).
11. Certificado de registro del Colegio de Abogados o del Registro Público de la Abogacía (Original).
12. Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por Ley (Original).
13. Certificado de no haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía, emitido por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (Original).
14. Certificado de no militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de la postulación, emitida por el Tribunal Electoral Departamental (Original).
15. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país, concordante con el art. 234.7 de la Constitución Política del Estado y art. 18.7 de la Ley del Órgano Judicial (Fotocopia de Certificado).
16. Formulario electrónico del Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación de Personal (SIPEP), debidamente llenado en el sitio web: **magistratura.organojudicial.gob.bo**, que deberá estar obligatoriamente firmado por la o el postulante, por constituirse en declaración jurada.

La documentación de respaldo de la hoja de vida deberá estar debidamente foliada y guardar relación con la hoja de vida electrónica del sistema SIPEP. La documentación deberá ser específica para la convocatoria.

**III. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES.** - Dentro del término previsto, la o el postulante deberá presentar carta de postulación, formulario electrónico impreso del SIPEP, la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo en sobre cerrado, en la Secretaría de la

Representación Distrital donde se postula, a partir **del lunes 13 de septiembre del 2021, hasta horas 14:00 del viernes 01 de octubre del 2021.**

#### IV. SISTEMA DE CALIFICACIÓN. -

ETAPAS	CALIFICACIÓN
Calificación de Méritos	40 puntos
Examen de Competencia	40 puntos
Entrevista	20 puntos
Total	100 puntos

Otras especificaciones de la convocatoria deberán ser consultadas en el Reglamento de Preselección y Selección de Vocales de Salas Constitucionales, publicada en el sitio web [magistratura.organojudicial.gob.bo](http://magistratura.organojudicial.gob.bo)

Los sobres de postulación deberán ser consignados con el siguiente rótulo:

Señor:  
ENCARGADO DISTRITAL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
NOMBRE Y APELLIDOS..... (**Letra Imprenta, legible**).....  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL AL QUE POSTULA.....  
CONVOCATORIA PÚBLICA N°.....  
C.I.....  
Dirección.....  
Teléfono.....  
Correo electrónico.....

**Segundo.** - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**Regístrese, publíquese y archívese.**

*St. Omar Michel Duran*  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

*Mirtha Gaby Meneses Gómez*  
CONSEJERA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

*Martín A. Mónica Casanova*  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA